

MANUALES

# Casos Prácticos y preguntas tipo test de Derecho Penal

Elena Boza Moreno

ARANZADI LA LEY

© Elena Boza Moreno, 2026  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
[www.aranzadilaley.es](http://www.aranzadilaley.es)

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

**Edición:** enero 2026

**Depósito Legal:** M-828-2026

**ISBN versión impresa:** 978-84-1085-571-7

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-572-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

**© ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice General

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	15
ESQUEMA DE DERECHO PENAL.....	17
NOTAS PARA RESOLVER UN CASO PRÁCTICO .....	19

## CAPÍTULO I DERECHO PENAL. PARTE GENERAL

SECCIÓN 1	
PREGUNTAS TEST .....	27
SECCIÓN 2	
CASOS PRÁCTICOS.....	61
Caso número 1.   Los fines de la pena.....	61
Caso número 2.   Principios limitadores del <i>Ius puniendi</i> ....	62
Caso número 3.   Principios limitadores del <i>Ius puniendi</i> ....	63
Caso número 4.   Norma penal. Principios limitadores del <i>Ius puniendi</i> .....	65
Caso número 5.   Teoría de la acción. Ausencia de acción ....	66
Caso número 6.   Teoría de la acción. Acción y resultado ....	67
Caso número 7.   Teoría de la acción. Acción y resultado ....	68
Caso número 8.   Tipicidad .....	68
Caso número 9.   Tipicidad. Antijuricidad. Culpabilidad.....	70

	<i>Página</i>
<b>Caso número 10.</b> Tipicidad. Antijuricidad. Culpabilidad.....	71
<b>Caso número 11.</b> Tipicidad. Antijuricidad. Culpabilidad.....	73
<b>Caso número 12.</b> Causas de justificación .....	75
<b>Caso número 13.</b> Antijuricidad. Atenuantes y agravantes.....	76
<b>Caso número 14.</b> Antijuricidad. Atenuantes y agravantes.....	77
<b>Caso número 15.</b> Causas de justificación. Culpabilidad. Concursos de delitos.....	77
<b>Caso número 16.</b> Formas de participación en el delito. Consumación y tentativa.....	80
<b>Caso número 17.</b> Teoría de la acción. Culpabilidad. Atenuantes y agravantes.....	81
<b>Caso número 18.</b> Culpabilidad. Atenuantes y agravantes .....	82
<b>Caso número 19.</b> Tipicidad. Culpabilidad. Consumación y tentativa.....	83
<b>Caso número 20.</b> Culpabilidad. Consumación y tentativa. Formas de participación en el delito .....	86
<b>Caso número 21.</b> Tipicidad y error de tipo. Antijuricidad. Culpabilidad.....	87

**CAPÍTULO II**  
**DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**

<b>SECCIÓN 1</b>	
<b>PREGUNTAS TEST</b> .....	91
<b>SECCIÓN 2</b>	
<b>CASOS PRÁCTICOS</b> .....	123
<b>Caso número 1.</b> Robo. Hurto. Detenciones Ilegales. Secuestro .....	123
<b>Caso número 2.</b> Homicidio. Lesiones .....	124
<b>Caso número 3.</b> Lesiones .....	125
<b>Caso número 4.</b> Lesiones. Amenazas. Coacciones .....	126

	<i>Página</i>
<b>Caso número 5.</b> Lesiones. Agresión Sexual. Violación .....	127
<b>Caso número 6.</b> Robo con fuerza en las cosas. Robo con violencia e intimidación. Detención Ilegal.....	128
<b>Caso número 7.</b> Conducción temeraria. Homicidio. Omisión del deber de socorro .....	130
<b>Caso número 8.</b> Revelación de Secretos. Tortura. Trata de Seres Humanos .....	131
<b>Caso número 9.</b> Aborto. Lesiones Cualificadas.....	132
<b>Caso número 10.</b> Homicidio. Asesinato. Lesiones .....	133
<b>Caso número 11.</b> Inducción al Suicidio. Eutanasia. Aborto ..	134
<b>Caso número 12.</b> Lesiones (Tipos Básico, Privilegiado y Cualificado). Riña Tumultuaria .....	135
<b>Caso número 13.</b> Homicidio por Imprudencia Agravada. Omisión de Socorro. Concurso de Delitos .....	135
<b>Caso número 14.</b> Acoso Laboral. Descubrimiento y Revelación de Secretos.....	137
<b>Caso número 15.</b> Revelación y descubrimiento de secretos. Amenazas. Chantaje. Agresión sexual .....	138
<b>Caso número 16.</b> Agresión Sexual. Exhibicionismo. Corrupción de Menores .....	139
<b>Caso número 17.</b> Agresión sexual. Violación.....	140
<b>Caso número 18.</b> Robo con intimidación. Robo de uso de vehículo a motor. Lesiones .....	141
<b>Caso número 19.</b> Descubrimiento y revelación de secretos...	142
<b>Caso número 20.</b> Seguridad vial. Lesiones. Omisión .....	143
<b>Caso número 21.</b> Robo con fuerza. Robo y Hurto de uso de vehículo .....	144
 <b>CAPÍTULO III</b> <b>DERECHO PENAL ECONÓMICO</b>	
<b>SECCIÓN 1</b>	
<b>PREGUNTAS TEST</b> .....	149

**SECCIÓN 2**

<b>CASOS PRÁCTICOS.....</b>	185
<b>Caso número 1. Receptación.....</b>	185
<b>Caso número 2. Delito contra los Derechos de los trabajadores .....</b>	187
<b>Caso número 3. Estafa. Blanqueo de capitales .....</b>	188
<b>Caso número 4. Estafa. Apropiación indebida. Administración desleal .....</b>	189
<b>Caso número 5. Estafa .....</b>	190
<b>Caso número 6. Estafa. Prevaricación. Falsedad de documento. Cohecho .....</b>	193
<b>Caso número 7. Apropiación indebida. Falsedad de documento mercantil.....</b>	194
<b>Caso número 8. Defraudación a Hacienda Pública. Falsedad de documento .....</b>	196
<b>Caso número 9. Apropiación indebida. Administración desleal. Falsedad de documento .....</b>	198
<b>Caso número 10. Defraudación a Hacienda Pública. Blanqueo de capitales .....</b>	199
<b>Caso número 11. Estafa. Administración Desleal. Delito societario .....</b>	200
<b>Caso número 12. Propiedad Industrial. Consumidores y usuarios. Derecho de los trabajadores .....</b>	201
<b>Caso número 13. Estafa. Defraudación a Hacienda Pública. Blanqueo de capitales. Delito societario.....</b>	203
<b>Caso número 14. Estafa. Delito societario. Alzamiento de bienes. Frustración en la ejecución .....</b>	204
<b>Caso número 15. Defraudación a Hacienda Pública. Defraudación Seguridad Social. Blanqueo de capitales.....</b>	206
<b>Caso número 16. Estafa. Delitos societarios .....</b>	207
<b>Caso número 17. Propiedad industrial. Delito societario. Derecho de los trabajadores .....</b>	208

	<i>Página</i>
<b>Caso número 18.</b> <b>Delito contra la Administración Pública. Alzamiento de bienes. Defraudación a la Seguridad Social . . . . .</b>	209
<b>Caso número 19.</b> <b>Estafa . . . . .</b>	211
<b>Caso número 20.</b> <b>Propiedad Industrial e Intelectual. Receptación . . . . .</b>	213
<b>Caso número 21.</b> <b>Derechos de los Trabajadores. Defraudación a la Seguridad Social . . . . .</b>	214
<b>BIBLIOGRAFÍA . . . . .</b>	217

## *Sección 2*

# Casos prácticos

SUMARIO: CASO NÚMERO 1. LOS FINES DE LA PENA. CASO NÚMERO 2. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI*. CASO NÚMERO 3. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI*. CASO NÚMERO 4. NORMA PENAL. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI*. CASO NÚMERO 5. TEORÍA DE LA ACCIÓN. AUSENCIA DE ACCIÓN. CASO NÚMERO 6. TEORÍA DE LA ACCIÓN. ACCIÓN Y RESULTADO. CASO NÚMERO 7. TEORÍA DE LA ACCIÓN. ACCIÓN Y RESULTADO. CASO NÚMERO 8. TIPICIDAD. CASO NÚMERO 9. TIPICIDAD. ANTIJURICIDAD. CULPABILIDAD. CASO NÚMERO 10. TIPICIDAD. ANTIJURICIDAD. CULPABILIDAD. CASO NÚMERO 11. TIPICIDAD. ANTIJURICIDAD. CULPABILIDAD. CASO NÚMERO 12. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. CASO NÚMERO 13. ANTIJURICIDAD. ATENUANTES Y AGRAVANTES. CASO NÚMERO 14. ANTIJURICIDAD. ATENUANTES Y AGRAVANTES. CASO NÚMERO 15. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN. CULPABILIDAD. CONCURSOS DE DELITOS. CASO NÚMERO 16. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA. CASO NÚMERO 17. TEORÍA DE LA ACCIÓN. CULPABILIDAD. ATENUANTES Y AGRAVANTES. CASO NÚMERO 18. CULPABILIDAD. ATENUANTES Y AGRAVANTES. CASO NÚMERO 19. TIPICIDAD. CULPABILIDAD. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA. CASO NÚMERO 20. CULPABILIDAD. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA. FORMAS DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO. CASO NÚMERO 21. TIPICIDAD Y ERROR DE TIPO. ANTIJURICIDAD. CULPABILIDAD.

### **CASO NÚMERO 1. LOS FINES DE LA PENA**

«Nadie castiga a los que actúan injustamente sólo porque...han cometido un injusto, a no ser que se trata de quien, como una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente. El que en sentido contrario castiga de forma racional castiga, no por lo injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo que ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida el propio autor ni los otros que observan cómo es castigado» (*Platón*).

«Ningún hombre inteligente castiga porque se ha cometido una infracción (*quia peccatum est*), sino para que no se vuelva a cometer (*ne peccetur*); no se puede eliminar lo que ha sucedido en el pasado; se evita lo que puede suceder en el futuro» (Séneca).

«Para que la pena consiga su efecto es suficiente con que consista en un mal que prime sobre el provecho que reporta el delito; para calcular dicho mal debe tomarse en consideración la certeza de la pena y la pérdida de beneficio que pueda reportar el delito. Lo que excede de ello es en consecuencia inútil y por tanto despótico» (Beccaria).

«Un pueblo que vive en una isla decide, por unanimidad de todos sus miembros disolver la sociedad civil; (...) en este caso todavía tiene que «ser previamente ejecutado el asesino que se encuentre en prisión para que todo el mundo experimente el valor de sus hechos» y no se produzca una «lesión de la justicia» (Kant).

#### CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Comente el significado y finalidad de la pena estatal en cada uno de los fragmentos expuestos.

#### CASO NÚMERO 2. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI*

1. El Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla instruyó Procedimiento Abreviado, diligencias previas con el número 150/20 y, una vez concluso, lo elevó a la Audiencia Provincial de la misma Capital, que con fecha 12 de enero de 2021, dictó sentencia que contiene el siguiente Fallo:

FALLAMOS. «Que debemos condenar y condenamos al acusado C.D., como responsable, en concepto de autor, de un delito contra la salud pública, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión... con veinte días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas procesales causadas y comiso de la sustancia, efectos y dinero intervenidos, a los que se le dará el destino legal. Para el cumplimiento de las penas, se le abona al condenado todo el tiempo que ha estado en prisión provisional por esa causa».

2. Con fecha 20 de febrero de 2022, dictó Auto que contiene los siguientes hechos:

PRIMERO. En esta Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla se sigue la causa de referencia, numerada Rollo de Sala 150/20, ahora Ejecutoria 51/22,

dimanante de Procedimiento Abreviado 6666/19 del Juzgado de Instrucción número 14 de Sevilla por supuesto delito contra la salud pública, contra C.D.

SEGUNDO. Por Auto de fecha 17 de diciembre de 2022, esta Sala acordó revisar la sentencia recaída en la misma con fecha 12 de enero de 2021, y sustituir la pena que en ella se imponía por la de 3 años de prisión, declarando extinguida, por prescripción de esta última, la responsabilidad criminal de C.D.

TERCERO. Notificada la anterior resolución al Ministerio Fiscal, interpuse contra la misma, recurso de súplica, del que se dio traslado a la defensa la cual interesó el mantenimiento del Auto recurrido». Dicho Auto contiene la siguiente Parte Dispositiva:

«LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal y dejar sin efecto la resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 2022, acordándose en su lugar DENEGAR LA REVISIÓN DE LA SENTENCIA de fecha 12 de enero de 2021, dictada en el presente rollo 150/20 contra C.D. En consecuencia, se requiere al penado a través de su representación procesal a fin de que comparezca en esta Audiencia para constituir el ingreso en prisión para el cumplimiento de la pena».

#### **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. **Teniendo en cuenta todos los principios limitadores del Derecho penal, ¿se infringe algún principio limitador del *Ius puniendi*?**
2. **En caso afirmativo, indica cuál o cuáles se infringen.**
3. **¿Qué propondrías para evitar esa vulneración?**

#### **CASO NÚMERO 3. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI***

A tenor de los siguientes antecedentes de hecho:

El Juzgado de Instrucción número 1 de Badajoz incoó procedimiento abreviado con el número 10/01 contra L.J.S. y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de dicha Ciudad, cuya Sección Primera con fecha 24 de noviembre de 2001, dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS:

PRIMERO. Probado y así se declara: Que el acusado D.M.N., mayor de edad y sin antecedentes penales, en unión de otra persona no identificada, sobre las 13 horas del día 31 de julio de 2000 portando una pistola simulada, con la finalidad de apoderarse de una cantidad de dinero, se dirigió a la Agencia n.º 123456 de la Caja Rural, sita en la calle de San Juan n.º 26 de Badajoz, y una vez franqueada su entrada y cubierto el rostro con una media de color oscuro para dificultar su

identificación, esgrimiendo una pistola, cuyas características no han podido ser esclarecidas en orden a si es simulada o tiene capacidad para disparar, al no haber sido intervenida, ordena a los empleados y tres clientes que se encontraban en dicha entidad a que se tiren al suelo, obligando al director F.M.S. a abrir el bunker de caja apoderándose así de 40.000 euros.

Ante lo exiguo de dicha cantidad, compelió a las empleadas de la sucursal a que le entregaran más dinero, pero, ante la imposibilidad de obtener su propósito, debido al mecanismo de retardo de apertura de la Caja de Seguridad obliga a los empleados y clientes a introducirse en el búnker dándose a la fuga.

No se ha acreditado que el también acusado L.J.S., mayor de edad y con numerosos antecedentes por delito de robo hasta el año 1998, posteriormente ingresado en un centro de desintoxicación y en la actualidad adaptado socialmente, haya participado en los hechos que enjuiciamos.

2. La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

**FALLAMOS.** Que debemos condenar y condenamos al acusado D.M.N., como autor criminalmente responsable de un delito de robo, ya definido, con la concurrencia de la agravante de disfraz, igualmente definida, a la pena de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de suspensión de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de la mitad de las costas y a que indemnice a la Caja de Ahorros Caja Rural de Badajoz en la suma de 43.250 euros, siendo de abono para el cumplimiento de la pena impuesta todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y se aprueba por sus propios fundamentos, el auto de insolvencia que el juez instructor dictó.

3. Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, por el procesado D.M.N., que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

#### **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. **Teniendo en cuenta todos los principios limitadores del Derecho penal, ¿se infringe algún principio limitador del *Ius puniendi*?**
2. **En caso afirmativo, indica cuál o cuáles se infringen.**
3. **¿Qué propondrías para evitar esa vulneración?**

## CASO NÚMERO 4. NORMA PENAL. PRINCIPIOS LIMITADORES DEL *IUS PUNIENDI*

Alberto es el gerente de una empresa de curtidos que utiliza sustancias altamente contaminantes en su proceso productivo. Desde hace meses, para ahorrar significativos costes de gestión y tratamiento de residuos, Alberto ha instruido al encargado de turno de noche para que, de forma periódica, vierta los lodos y líquidos tóxicos de la fábrica directamente a la red de alcantarillado público, a sabiendas de que estos fluyen hacia un humedal protegido catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Aunque la Ley de Residuos Sólidos y el Reglamento de Vertidos (normativa extrapenal) prohíben expresamente esta conducta, Alberto considera que el riesgo de ser descubierto es bajo y que la sanción administrativa (multa) sería económicamente más ventajosa que el coste de tratamiento.

Dos meses después, la Dirección General de Medio Ambiente detecta un incremento masivo de la contaminación en el humedal, confirmando un daño grave al ecosistema y la muerte de diversas especies, lo que exige una intervención de saneamiento urgente y millonaria por parte del Estado.

Durante la investigación, el informe forense revela que Alberto padece un Trastorno de Personalidad que, aunque no anula su capacidad de comprender la ilicitud de sus actos, sí la disminuye notablemente al dificultarle el control de sus impulsos egoístas y priorizar el beneficio inmediato. La Fiscalía solicita, además de la pena de prisión, la aplicación de una medida de seguridad postdelictual.

### CUESTIONES PLANTEADAS:

1. **Describa la estructura de la norma penal (supuesto de hecho y consecuencia jurídica) y justifique si este caso se relaciona con una norma penal completa, incompleta o en blanco.**
2. **¿Cómo se manifiesta el Principio de Intervención Mínima (en sus vertientes de *ultima ratio* y carácter *fragmentario*) en la persecución de un delito contra el medio ambiente?**
3. **Respecto al Trastorno de Personalidad, si el juez impusiera tanto una pena como una medida de seguridad (dualismo penal), ¿cuál sería el fundamento de cada una, y qué principio se podría ver lesionado por su aplicación conjunta (doble castigo)?**

## **CASO NÚMERO 5. TEORÍA DE LA ACCIÓN. AUSENCIA DE ACCIÓN**

### **1.º Supuesto de hecho**

Lorenzo conducía su vehículo cuando este tomó una mayor velocidad a causa de la pendiente de la calle por donde circulaba, que además estaba mojada. Lorenzo intentó frenar, pero no lo consiguió debido, según el informe pericial, a una imprevisible pérdida del líquido de frenos. Utilizó entonces el freno de mano, pero éste resultó insuficiente para detener el vehículo. Optó entonces por tratar de colisionar levemente con las edificaciones de un lado y otro de la calle, para impedir que el vehículo cogiera mayor velocidad, pero en esas maniobras de emergencia atropelló a una persona, que resultó muerta.

### **2.º Supuesto de hecho**

Un electricista y su compañero van a reparar una avería eléctrica en una casa. Antes de comenzar con el arreglo el primero desconecta el interruptor general, pero cuando estaba manipulando un cable sufre una descarga eléctrica, que origina un rápido y fuerte movimiento del brazo, lesionando gravemente al compañero, que estaba justo detrás. El interruptor general había sido activado sin previo aviso por la dueña de la casa.

### **3.º Supuesto de hecho**

Consuelo padece una enfermedad por la que ya había sufrido tres desvanecimientos anteriores, en diferentes momentos. Sin que hubiera sanado definitivamente de su enfermedad y que le producía tales desvanecimientos, lejos de abstenerse de conducir el vehículo de su propiedad, continuaba conduciendo su vehículo para ir al trabajo.

Uno de esos días, en el que la jornada laboral desarrollada sin interrupción provocó en ella fatiga y mucho cansancio, cogió su vehículo, lo puso en marcha y, desde Sevilla se dirigió a Dos Hermanas, sufriendo, en el curso del viaje, un nuevo desvanecimiento que «le hizo perder el control» de su vehículo, el que saltó la divisoria central, invadiendo el sentido contrario de la calzada, donde chocó frontalmente con otro vehículo que circulaba en opuesta dirección a la que transitaba Consuelo, resultando muerto el conductor de dicho vehículo.

### **4.º Supuesto de hecho**

El día de autos, con intención de provocar un choque de trenes Daniel, alrededor de las 16:00 horas suministró a Paco, el guardaguas de la vía, un potente narcótico que provocaría que este estuviera inconsciente y no pudiera frenar cuando el otro tren viniera en dirección contraria. Por otro lado, con la misma intención, Mario, a las 16.30 horas sin saber que Paco había sido previamente narcotizado, ató a éste fuertemente a la silla de conductor, dejándolo

inmovilizado. A las 17:00 horas se produce la colisión entre dos trenes, porque el guardagujas Paco está imposibilitado para oprimir la palanca, cambiar los raíles y evitar el accidente.

#### **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1. En cuanto al primer supuesto, indica si hay o no acción. Y en su caso, que clase de ausencia de acción sería y por qué.**
- 2. En cuanto al segundo supuesto, indica si hay o no acción. Y en su caso, que clase de ausencia de acción sería y por qué.**
- 3. En cuanto al tercer supuesto, indica si hay o no acción. Y en su caso, que clase de ausencia de acción sería y por qué.**
- 4. Teniendo en cuenta que Paco falleció en el choque y no pudo determinarse si estaba narcotizado o no en el momento de producirse, ¿existe relación de causalidad entre las conductas de Daniel y Mario y la imposibilidad de Paco para evitar el choque de trenes?**

#### **CASO NÚMERO 6. TEORÍA DE LA ACCIÓN. ACCIÓN Y RESULTADO**

Sobre las 23.20 horas del 31 de agosto de 2010, se encontraban Ángel junto con Benito y otros amigos en la puerta del bar «La Gran Vía», de Granada, tomando unas cervezas, y en un momento dado, al reírse aquél, se dio por aludido Manuel, que estaba también allí, y tras preguntarle a Benito de qué se reía, se entabló una discusión entre ambos en la que se insultaron e incluso llegaron a empujarse, procediendo en un momento dado Manuel a retroceder dos o tres pasos y sacando una pistola semiautomática, marca parabellum 9mm, que llevaba dentro del pantalón, y que no ha sido localizada, le disparó una sola vez a las piernas, tras lo cual se dio a la fuga en un vehículo Opel Corsa. Como consecuencia de lo ocurrido, Benito sufrió lesiones por arma de fuego tanto en el miembro inferior derecho como en el izquierdo, tardando en curar 105 días, sufriendo, entre otras secuelas, cojera del miembro inferior derecho y atrofia de la musculatura del miembro inferior izquierdo.

#### **CUESTIONES PLANTEADAS:**

- 1. Analiza si la conducta constitutiva de delito es llevada a cabo por acción u omisión.**
- 2. La causalidad entre la acción/omisión y el resultado.**
- 3. Elementos del tipo (objetivos y subjetivos).**

**Manual práctico de Derecho Penal con ejercicios y casos prácticos para aplicar conceptos teóricos en situaciones reales.**

Recurso esencial para estudiantes y profesionales del Derecho que busca profundizar en la práctica del Derecho Penal. Con un enfoque eminentemente práctico, este manual **incluye preguntas tipo test y casos prácticos distribuidos en tres capítulos**; parte general, parte especial y penal económico.

La estructura permite entender la aplicación real de los contenidos y optimizar la enseñanza y el aprendizaje.

ISBN: 978-84-1085-571-7



9 788410 855717



ARANZADI LA LEY